168

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 25 FEB 2022

Rad. No. 110014003061 **2016 00332 00**

Teniendo en cuenta la petición que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho procede a corregir por error aritmético, el numeral 4º del resuelve de la sentencia de fecha 8 de junio de 2017, como quiera que la suma mutuada en la obligación hipotecaria constituida mediante la Escritura Publica No. 4417 del 3 de agosto de 1994 de la Notaria 20 del Circulo de esta ciudad, suscrita entre Miguel Ángel Morales e Irene López Prieto como deudores y la entidad crediticia Corporación Gran Colombiana de Ahorro y Vivienda Granahorrar (obligación hoy a cargo del Fondo de Capital Privado Alianza Configura Activos Alternativos fue por la suma de $6.662.250 y no por la que quedo registrada en audiencia y en el acta vista a folios 159 a 162 ($2.034.394.54).

En lo demás el auto queda incólume.

Como quiera que la presente corrección se hace luego de terminado el proceso, notifíquese la presente providencia por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Gigliola Bustillo G.
GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 15 fijado hoy 28 FEB 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez
Secretaria